



Riohacha D. T. C., 28 de marzo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HÉCTOR RAÚL RAMÍREZ ZÚÑIGA
Demandado:	JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO habida consideración que mediante proveído de fecha 15 de junio de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor YERSON YAIR GÓMEMZ PINZÓN a favor del demandante señor HÉCTOR RAÚL RAMÍREZ ZUÑIGA, para el pago de la suma total SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio que se allega con la demanda, más los intereses corrientes liquidados desde el 1 de abril de 2019 hasta el 1 de julio de 2019, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 2 de julio de 2019, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que el demandado presentó, vía correo electrónico el pasado 31 de agosto de 2022, documento notariado donde reconoce estar notificado de la demanda y acepta los hechos de la misma, se tiene entonces notificado por conducta concluyente al demandado en el presente asunto, acorde con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: TERNER por notificado por conducta concluyente al demandado señor JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4634fe697164fef0e579c13b01bdc3739d90894ce0d92440218a80c70ba8e17b**

Documento generado en 28/03/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>